

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Los pagos podrán hacerse remitiéndole el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al aceptar acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números enteros de líneas y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre o particular que le interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo cobro o cuando haya percibido en la cantidad que respalda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Dirección del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Orgánica de las Delegaciones Provinciales de Trabajo

La experiencia de dieciocho años de funcionamiento de las Delegaciones de Trabajo hace patente la necesidad de su reorganización, adaptándolas a lo que han de ser sus fines fundamentales: representar al Ministerio de Trabajo y dirigir los servicios provinciales, llevando a ellos las orientaciones de la Superioridad y procurando imprimirles los postulados de la política social del Gobierno.

Se ha observado, principalmente en la práctica, que el ámbito cada día más extenso y trascendental, de las cuestiones laborales, como consecuencia de la justa importancia que el nuevo Estado les ha reconocido y de la preferente atención que por tal motivo les concede, hace necesario el restablecimiento de las Delegaciones de Trabajo con jurisdicción provincial, dotándolas de cuantos medios eficaces requiera su gestión, y evitando, al restringir su radio de acción territorial, la dilación y lentitud en la resolución y despacho de cuantos asuntos son de su competencia.

Igualmente es necesario que dichos organismos tengan, en el marco de su jurisdicción provincial, las máximas atribuciones y autoridad

encuadrándose en ellos cuantos servicios del Ministerio de Trabajo existan en la provincia, con la debida excepción que exige la Magistratura del Trabajo, en su augusta misión de administrar justicia en los asuntos de carácter contencioso.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se establece en cada provincia, con residencia en la capital de la misma, una Delegación Provincial de Trabajo a cargo de un Delegado, que será en ella el Jefe inmediato de todos los servicios de la administración encomendados al Ministerio de Trabajo, con excepción de la Magistratura del Trabajo, que conservará la independencia y facultades que su función judicial exige.

Asimismo se crean dos Delegaciones de Trabajo con jurisdicción provincial en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Las Delegaciones Provinciales de Trabajo se clasifican en cuatro categorías:

Delegaciones especiales: Madrid y Barcelona.

Delegaciones de primera: Asturias, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Delegaciones de segunda: Alicante, Badajoz, Baleares, Burgos, Cádiz, Castellón, Córdoba, Coruña, Ciudad Real, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Las Palmas León, Málaga, Murcia, Navarra, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Valladolid.

Delegaciones de tercera: Alava, Albacete, Al-

mería, Avila, Cáceres, Cuenca, Gerona, Guadaluajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Zamora, Ceuta y Melilla.

Artículo 3.º El Delegado de Trabajo será la superior autoridad provincial en materia de trabajo; ostentará la representación del Ministerio en las relaciones con las demás autoridades y Corporaciones oficiales, y podrá requerir, en caso necesario, el auxilio de las mismas y de sus agentes, interviniendo con el indicado carácter en todos aquellos organismos donde se señale la representación del Ministerio.

Durante el ejercicio de su cargo disfrutará de la categoría y honores de Jefe Superior de Administración Civil.

Artículo 4.º Los Delegados de Trabajo serán designados por Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo, entre funcionarios de cualquiera de los Cuerpos o escalafones dependientes del Departamento, siempre que tengan, por lo menos, categoría administrativa de Jefes de Negociado, debiendo, en este caso, contar como mínimo, quince años de servicios a la Administración, y de ellos, dos en la categoría.

El nombramiento de Delegados de Trabajo en la forma prevista en el párrafo anterior, no implicará ascenso en las respectivas carreras de los funcionarios designados, y percibirán el sueldo correspondiente a su categoría con cargo al Cuerpo o escalafón a que pertenezcan y un suplemento en concepto de gastos de representación con arreglo a la categoría de la Delegación que ocupen, cuyos gastos, a tal efecto, se incluirán en los Presupuestos generales del Estado.

El cargo de Delegado de Trabajo será incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo, oficio o profesión.

Artículo 5.º Las Delegaciones provinciales de Trabajo dependerán política y administrativamente, del Ministro del Departamento, y por su delegación, del Subsecretario, y técnicamente, de éste y de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, manteniendo las relaciones necesarias con el Instituto Nacional de Previsión, Instituto Nacional de la Vivienda e Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de la obligada disciplina a las restantes Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo. Asimismo mantendrán relaciones con las Magistraturas del Trabajo, sin mengua de la independencia de éstas en su función.

Artículo 6.º Dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, y como enlace directo con el Ministro del Departamento, se crea la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, con las siguientes funciones:

Primera. Inspeccionar la organización y funcionamiento de las Delegaciones, con el fin de asegurar su máxima eficiencia.

Segunda. Informar los proyectos de disposiciones legales que afecten a la estructura y funcionamiento de las mismas.

La referida Sección, estará compuesta de un Jefe, que deberá tener categoría de Jefe de Administración, y los funcionarios necesarios para el cumplimiento de su misión.

Su organización y la forma de ejercicio en sus funciones será objeto de preceptos especiales en el Reglamento que se dicte para la aplicación de esta Ley.

Artículo 7.º En las Delegaciones provinciales de Trabajo existirá una Junta consultiva, que será el órgano asesor permanente del Delegado, que la presidirá, y que estará integrada por todos los Jefes de Servicio de la provincia, o seáse por el Jefe de Estadística, Magistrado del Trabajo, Inspector Jefe provincial del Trabajo, Delegado del Instituto Nacional de Previsión, Representante del Instituto Social de la Marina, Representante del Instituto Nacional de la Vivienda y cualquier otro Jefe de Servicio relacionado con el Ministerio de Trabajo que exista o pueda existir en lo sucesivo con jurisdicción provincial.

Artículo 8.º Actuará a las órdenes inmediatas del Delegado un Secretario, que será designado entre los funcionarios de los distintos escalafones del Ministerio.

Las Delegaciones provinciales de Trabajo dispondrán del personal administrativo necesario para el normal funcionamiento de los Servicios.

Se les asignarán las cantidades necesarias para los gastos de material, tanto inventariable como no inventariable, y disfrutarán franquicia postal y telegráfica en sus relaciones oficiales.

Artículo 9.º En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Delegado de Trabajo, ejercerá sus funciones el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo. Este cobrará la gratificación señalada a la Delegación cuando no exista Delegado que la perciba.

Artículo 10. El Delegado de Trabajo velará por el buen funcionamiento de los servicios de todas las Dependencias, organismos y establecimientos del Ministerio, dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observe en su funcionamiento. Respecto del personal a sus órdenes, impondrá las sanciones disciplinarias por faltas leves y podrá ordenar la formación de expedientes por las que sean reiteradas o graves.

Artículo 11. Corresponderán a los Delegados de Trabajo en las provincias de su jurisdicción las siguientes funciones:

Primera. En relación con las Leyes de trabajo:

a) Redactar con los asesoramientos correspondientes los proyectos de reglamentación de trabajo que hayan de someterse a la aprobación del Ministerio y emitir los informes que por éste le sean interesados.

b) Proponer al Ministerio la resolución de las cuestiones que se susciten en la aplicación de las Leyes, Reglamentos o contratos de trabajo

que no estén específicamente atribuidas a la Magistratura del Trabajo.

c) El conocimiento a través de la Inspección de Trabajo de todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de las Leyes sociales en la provincia, pudiendo visitar personalmente las zonas de trabajo, establecimientos o Empresas que considere oportuno, así como aquéllos que le ordene la Superioridad.

d) Acordar, por motivos justificados, que la Inspección Provincial de Trabajo realice visitas concretas y determinadas, comunicándole por escrito la gestión que le encomiende, y de cuyo resultado deberá dársele cuenta.

e) La imposición de sanciones y tramitación de recursos por infracción de la legislación social, en la forma que determina el artículo siguiente.

f) La instrucción y resolución de expedientes con motivo de faltas cometidas en el trabajo, tanto por las Empresas como por los trabajadores.

g) La instrucción de expedientes y adopción de medidas en casos de solicitud de despidos o de suspensiones de personal por causa de crisis económica.

h) Conceder la autorización y excepciones a las Leyes dentro de los límites marcados en las mismas.

Segunda. En materia de previsión social:

a) Velar por la exacta aplicación de la legislación referente a los seguros sociales obligatorios y por su interpretación, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superioridad.

b) El conocimiento a través de la Inspección de todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de las Leyes de seguros sociales en la provincia.

c) Recabar la actuación de la Inspección provincial, comunicándole por escrito las gestiones que la encomienden.

d) Imposición de sanciones y tramitación de recursos por infracción de las disposiciones sobre seguros sociales en la forma que se determina en el artículo siguiente.

e) La inspección y tutela de las instituciones benéficas de ahorro.

f) La tramitación de la documentación referente a Montepíos y Mutualidades, a cuyo efecto podrá ordenar, por conducto jerárquico, los servicios necesarios a la Inspección de entidades aseguradoras y de previsión.

g) La tramitación de expedientes para la concesión de los beneficios de la legislación sobre familias numerosas.

Tercera. Respecto a las leyes de migración:

a) La aplicación de la legislación referente a los trabajadores extranjeros en España.

b) La imposición de sanciones y tramitación de recursos por infracción a la legislación migratoria.

c) La inspección del funcionamiento de las

Oficinas de Colocación, conforme a disposiciones vigentes.

Artículo 12. Los Delegados de Trabajo sancionarán, a propuesta de la Inspección, las infracciones de las Leyes de trabajo, seguros sociales obligatorios y migración, conforme a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Las infracciones de normas legales que no tengan sanción determinada expresamente, así como el incumplimiento de las órdenes emanadas de la autoridad, serán sancionadas con multa de 25 a 1.000 pesetas.

Cuando las circunstancias y ejemplaridad del caso así lo aconsejen podrán repetir las sanciones determinadas por las distintas Leyes, tantas veces como sea el número de trabajadores afectados por la infracción, sin que el total pueda exceder de 10.000 pesetas, pues en este caso las multas las propondrá el Ministerio por conducto de la Dirección General correspondiente.

Artículo 13. Todas las resoluciones que adopten los Delegados de Trabajo podrán ser recurridas en alzada, por aquellos a quienes afecten, ante el Ministerio de Trabajo.

Cuando el recurso se refiera a sanciones impuestas por los Delegados, será resuelto cualquiera que sea su cuantía, por la Dirección General correspondiente, pudiendo ésta, en caso de temeridad notoria en el recurrente, agravar hasta un 50 por 100 el importe de la multa.

Artículo 14. En relación con el Instituto Nacional de Previsión, corresponde a los Delegados de Trabajo en su provincia la alta inspección de las funciones y servicios encomendados al mismo, informando sobre ello al Comisario del Instituto Nacional de Previsión, y simultáneamente, al Ministerio de Trabajo, quedando atribuida la dirección administrativa y técnica de los servicios al Delegado del Instituto en la provincia.

Artículo 15. Respecto a los Servicios de Estadística, y sin perjuicio de la función técnica del personal y de su Jefe provincial, incumbe a los Delegados de Trabajo la alta inspección y vigilancia, la relación con los demás organismos de la provincia y la colaboración en el cumplimiento de su cometido específico, debiendo dar cuenta al Director general del ramo de las anomalías que en el desenvolvimiento de la función encomendada pudiera observar.

Artículo 16. Los servicios provinciales que existan o se implanten en lo sucesivo del Instituto Nacional de la Vivienda se encuadrarán en la Delegación Provincial de Trabajo, la que ejercerá las funciones informativas que determina el artículo 20 de la Ley de 19 de abril de 1939, entendiéndose directamente con el Director general del Instituto para el cumplimiento de su cometido, y poniendo en conocimiento de éste las deficiencias que observare en estos servicios, y, al propio tiempo, dará cuenta al Ministerio de Trabajo.

Artículo 17. Al Delegado de Trabajo corres-

ponderará la inspección de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, informando a la Subsecretaría sobre el funcionamiento de las mismas, pudiendo presidir sus sesiones cuando lo considere oportuno.

Artículo 18. En relación con el Instituto Social de la Marina, le corresponde la vigilancia y colaboración con el mismo en el cumplimiento de sus fines, velando por el funcionamiento de los Pósitos y Cofradías de pescadores y demás entidades dependientes de aquél, informando de estas cuestiones al Comisario del Instituto y, simultáneamente, al Ministerio de Trabajo.

Artículo 19. Los Delegados de Trabajo fomentarán la formación profesional de los trabajadores y la enseñanza y divulgación de la legislación y doctrina social del nuevo Estado, coadyuvando a la creación de Escuelas de Aprendizaje, Capacitación y Reeducción, así como el restablecimiento o creación de Escuelas Sociales.

Artículo 20. La organización interna de las Delegaciones de Trabajo, la delimitación de las facultades del Delegado y de los Jefes de los Servicios, y el procedimiento administrativo serán objeto de un Reglamento, que se redactará en el plazo máximo de seis meses.

Disposiciones adicionales

Primera. Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para aumentar las plantillas de personal si fuera necesario, para el mejor funcionamiento de las Delegaciones provinciales de Trabajo.

Segunda. El Cuerpo de Delegados de Trabajo, creado por la Ley de 13 de mayo de 1932 continuará en la misma situación que determinó el artículo 7.º de la Ley de 29 de marzo de 1941.

Tercera. Se mantiene la incorporación del Cuerpo de Auxiliares de Delegaciones al escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio que fué llevada a cabo en virtud de la Ley de 29 de marzo de 1941.

Igualmente, el personal de los extinguidos Jurados Mixtos seguirá incorporado a la escala administrativa del Ministerio en la forma indicada en la mencionada Ley.

Cuarta. Por el Ministerio de Hacienda se introducirán en el presupuesto las modificaciones que exige el cumplimiento de esta Ley y se habilitarán los créditos necesarios para gastos de material inventariable y no inventariable de las Delegaciones y representaciones de los Delegados.

Quinta. Queda derogada la Ley de 29 de marzo de 1941 y demás disposiciones legales en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Sexta. El Ministro de Trabajo podrá acordar que continúen desempeñando sus cargos de Delegados aquellas personas que hoy los ejercen interinamente, procediéndose, cuando se determinen su caso, a la provisión de los puestos vacantes

con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 10 de noviembre de 1942. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 327, de fecha 23 de noviembre de 1942).

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Declarando urgentes las obras de construcción de viviendas protegidas en diversas localidades

La realización de diferentes proyectos de construcción de viviendas protegidas aprobados por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de gran interés social, exige la aplicación del procedimiento de expropiación forzosa definido por la Ley de 7 de octubre de 1939 para que las entidades públicas constructoras de cada uno de ellos, puedan adquirir los terrenos donde los referidos proyectos han de ser emplazados.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Proyecto presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de sesenta viviendas protegidas en Soria, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el 22 de septiembre de 1942. Los terrenos expropiables miden una extensión de 12.535'75 metros cuadrados, situados al suroeste de la ciudad, en el lugar denominado "Cañuelo".

Proyecto presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de cien viviendas protegidas en Lérida, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el 11 de julio de 1942. Los terrenos expropiables miden una extensión de 9.552'76 metros cuadrados, situados en la calle de la Mariola, de aquella ciudad, y limitados por dos calles en proyecto perpendiculares a la misma.

Proyecto presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de once viviendas protegidas en Montorio (Burgos), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el 11 de julio de 1942. Los terrenos expropiables miden una extensión de 4.119 metros cuadrados, situados en la carretera de Burgos a Aguilar del Campo, con la que limitan por el Norte.

Proyecto presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de tres

viviendas protegidas en Calzada de Bureba (Burgos), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día 20 de octubre de 1942. Los terrenos expropiables miden una extensión de metros cuadrados 671'80, y lindante al Norte, con la carretera de Irún; al Este, con el camino de la Estación del ferrocarril del Norte, y al Sur y Oeste, con propiedades particulares.

Proyecto presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de sesenta y nueve viviendas protegidas en Mugaridos (La Coruña), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día 17 de agosto de 1942. Los terrenos expropiables miden una extensión de 26.883'25 metros cuadrados.

Proyecto presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de un poblado de pescadores en Maliaño (Santander), de ciento ocho viviendas y servicios complementarios, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día 10 de octubre de 1942. Los terrenos expropiables miden una extensión de metros cuadrados 46.626, situados en el puerto de Maliaño.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), para la construcción de diez viviendas protegidas en aquella localidad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día 18 de marzo de 1942. Los terrenos expropiables miden una extensión de 2.450 metros cuadrados, situados entre las calles del General Sanjurjo y del Rosario, y el Campo escolar.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la construcción de novecientas once viviendas protegidas en aquella localidad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día 9 de octubre del año en curso. Los terrenos expropiables miden una extensión de 114.240 metros cuadrados, situados en San José del Valle y en el barrio de la Plata.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Alfaro (Logroño), para la construcción de noventa y nueve viviendas protegidas en aquella localidad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día 10 de octubre del año en curso. Los terrenos expropiables miden una extensión 29.115 metros cuadrados, situados al Oeste del pueblo, y lindan: por el Noroeste, con la carretera general de Logroño a Zaragoza, y por el Norte, con otra carretera de segundo orden que confluye con la primera.

Proyecto iniciado por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción directa de una vivienda protegida para familia numerosa en Villamayor de Treviño (Burgos), aprobado por dicho Instituto el día 14 de agosto del año en curso. El terreno expropiable mide una extensión de 496'50 metros cuadrados, situado en la carretera de Villamayor a Melgar de Cernamental, con la

que linda al Sur, y al Oeste y Este, con propiedades particulares.

Proyecto iniciado por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción directa de una vivienda protegida para familia numerosa en Reocín (Santander), aprobado por dicho Instituto el día 4 de julio de 1942. El terreno expropiable mide una extensión de 2.237 metros cuadrados, situado en el lugar denominado "Casa del Monte", pueblo del Cerrazo, que limita por el Norte, con carretera y el mismo dueño; por el Sur, con carretera nacional de Puente San Miguel a la Venta de Tramallón; por el Este, con más de Félix González Landa y Rafael Guerra Bajo, y por el Oeste, con carretera concejil.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a 10 de noviembre de 1942. — Francisco Franco. — El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 327, de fecha 23 de noviembre de 1942).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.204

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Pensión de viudedad

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 23 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Malpica de Arba con motivo de la pensión solicitada por D.^a Isabel Bayarte Arbuniés, viuda del que fué Secretario de aquel Ayuntamiento don Mariano Arba Castañer, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante ha prestado sus servicios por espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Isuerre y Malpica de Arba, percibiendo durante más de dos años el haber anual de 3.000 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Malpica de Arba, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el art. 47 del Reglamento mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 750 pesetas anuales, equivalente a la cuarta parte del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el prorrateo reglamentario, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Isuerre, 4'03 pesetas, y Malpica de Arba, 58'47, cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Malpica de Arba, recaudando del de Isuerre, para reintegrarse, conforme previene el artículo 46 del texto legal citado, la cantidad que le corresponde satisfacer».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL

para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad a los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 5.205

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 42

Anulación de cien certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular núm. 120.287, comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«En el Boletín Oficial del Estado núm. 307, de 3 del actual, se publica un anuncio de esta Comisaría General por el que se anulan cincuenta certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento, correspondientes a la provincia de León, y otros cincuenta de la misma clase pertenecientes a la provincia de Soria, que se han extraviado, de cuyo contenido debe instruirse convenientemente a las Delegaciones dependientes de esa Provincial.

Caso de que alguna persona se presentase a solicitar «Alta» con certificado de «Baja» extendido en uno de esos ejemplares, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo, remitiendo el resultado de las mismas a esta Comisaría General».

Lo que se publica para conocimiento de todos los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1942.—El Gobernador civil, jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.206

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Zaragoza

Anuncio

Se pone en conocimiento de los poseedores de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes que los cupos a entregar durante el próximo mes de diciembre serán los siguientes:

Tarjetas clase «A»

Turismos:

Hasta 5 HP., 15 litros.

De 6 a 10 HP., 30.

De 11 a 14, 50.

De 15 a 18, 60.

Automóviles de alquiler, sin taxímetro, 100.

Turismos con gasógeno, 10 litros.

Turismos con gasógeno, propiedad de médicos, 25.
(Estos deben justificar su calidad de tal mediante la presentación de la Patente profesional).

Tarjetas clase «E»

Automóviles de alquiler con taxímetro, 100 litros mensuales.

Taxis con gasógeno, 25 íd.

Coches propiedad de médicos, 50 íd.

A los señores médicos que posean motocicletas con Patente nacional reducida del 50 por 100, se les podrá extender tarjeta de la clase «E» con un cupo mensual de 15 litros.

Tarjetas clase «G»

Primera categoría: Sin variación.

Segunda categoría: Hasta 11 HP., 75 litros; de 12 a 20, 150, y de 21 en adelante, 250.

Tercera categoría: Sin variación.

Camiones con gasógeno hasta 20 HP., 75, y de 21 en adelante, 100.

Camiones de gas-oil: Sin variación.

Tarjetas clase «H»

Sin variación a los cupos de ómnibus con gasógeno.

Habiendo sido autorizada esta Junta provincial para que eleve a la Comisaría de Carburantes Líquidos propuestas de servicios de autobuses urbanos, se admitirán instancias en este sentido siempre que los solicitantes posean la correspondiente concesión municipal para realizar los servicios y se trate de ómnibus que consuman gasolina.

En aquellas líneas de viajeros y a juicio de la Jefatura de O. P. por la afluencia del público e incremento de los servicios se considere necesaria la ampliación de los viajes, podrán solicitar los concesionarios de esta Junta provincial la extensión de la tarjeta de aprovisionamiento para ómnibus sin gasógeno, en una proporción que no exceda de un servicio de gasolina por cada cinco que posean con gasógeno. Estos servicios tendrán que realizarse con ómnibus que no tengan ya instalados los gasógenos, no pudiéndose desmontar ninguno de lo que en la actualidad tienen instalados.

Tarjetas clase «I»

Sin variación.

Tarjetas clase «J»

Sin variación.

Prórroga de la validez de los vales de lubricantes:

En atención a las actuales circunstancias, la Comisaría de Carburantes Líquidos ha decidido prorrogar la validez de los vales de lubricantes del corriente mes de noviembre hasta el 31 de diciembre próximo, o sea por un mes más, a fin de que los poseedores dispongan de más plazo para poder conseguir el abastecimiento.

Aviso importante

A partir del día 28 del actual, se procederá a la entrega de los cupos correspondientes a diciembre de las tarjetas de la clase «G» (camiones), «E» (taxis), «H» (ómnibus), y desde el día 1.º a todas las demás series en la proporción anteriormente indicada.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1942.

Núm. 5.185

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 619 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 19 de diciembre de 1942, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 30 de septiembre de 1941 en la Central, situada en la calle de San Jorge, núm. 10.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas
301.342	Una sortija de oro bajo con medias perlas.....	12	302.792	Un alfiler de oro con brillantes....	354
301.607	Un reloj marca «Omega» de plata.	119	302.897	Un reloj de metal.....	24
301.622	Un cubierto de metal.....	9'50	302.928	Una cruz de oro bajo con piedras falsas y una cadenita de oro.....	30
301.625	Una sortija de oro con un brillante y dobles.....	89	303.118	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	36
301.652	Un par de pendientes de oro bajo y otro par de metal con piedras falsas.....	30	303.136	Un reloj en pulsera, de plata.....	30
301.663	Un relojito en pulsera de metal....	42	303.202	Una sortija de oro con brillantes y dobles.....	59
301.737	Un relojito de metal en pulsera....	18	303.235	Un par de pendientes con diamantes, una sortija de oro y otra sortija de oro bajo.....	59
301.839	Un par de pendientes de oro bajo con piedras falsas.....	12	303.516	Una medalla de oro.....	6
301.920	Un cubierto de plata.....	18	303.523	Dos cubiertos, una cuchara y un cucharón de plata.....	89
302.115	Una sortija de oro con un brillante y dobles.....	236	303.553	Un reloj de metal en pulsera.....	118
302.186	Dos pares de pendientes de oro bajo con piedras falsas (falta una pieza).....	18	303.562	Cuatro cubiertos de plata.....	118
302.200	Un reloj de metal en pulsera.....	42	303.658	Un reloj de plata.....	30
302.245	Un relojito de oro en pulsera.....	118	303.709	Una sortija de oro bajo con piedras falsas.....	18
302.402	Un par de pendientes con diamantes y una medalla de oro.....	42	303.735	Un par de pendientes de oro bajo con piedras falsas y dos sortijas de oro.....	71
302.403	Cinco cubiertos de plata.....	89	303.892	Un reloj marca «Cyma» en pulsera, de metal (descompuesto).....	23'50
302.404	Un cazo y un cucharón de plata....	59	303.907	Un relojito de metal en pulsera....	36
302.405	Un par de pendientes con diamantes (rotos), una pulsera (rota) y una sortija de oro.....	118	303.925	Una sortija de oro bajo con diamantes.....	30
302.406	Una cadenita, dos medallas de oro, otra medalla de oro y esmalte y un bolso de plata.....	89	303.928	Una cadena y un dije de oro.....	177
302.407	Dos cubiertos y dos cucharitas de plata.....	42	303.929	Una sortija de oro con brillantes y un doblote.....	42
302.562	Una pulsera extensible de oro.....	136	303.930	Un imperdible de oro bajo con granates (espiga falsa).....	42
302.588	Un reloj de metal en pulsera con piedras falsas.....	30	303.937	Una sortija de oro con brillantes y diamantes.....	59
302.589	Un cubierto, tres cucharitas de plata, cinco cubiertos y dos piezas de metal.....	30	303.966	Una medalla de oro.....	12
302.590	Un relojito, un imperdible (espiga falsa), una medalla de oro y nácar y un bolsillo de plata.....	89	303.967	Un par de pendientes de oro con chispas.....	23'50
302.619	Una sortija de oro.....	18	303.968	Una cadena, una medalla de oro y una medallita de metal y esmalte.	47
			303.969	Dos sortijas de oro.....	30
			303.970	Dos bolsillos de plata.....	12
			303.971	Una pieza de oro.....	18

Cuyas garantías se exhibirán al público en el Vestíbulo del Monte de Piedad situado en la calle de San Jorge, núm. 10, el día 18 de diciembre de 1942, de diez a doce de la mañana y de cuatro y media a cinco y media de la tarde.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1942.—El Director general, José Sinués.—V.º E.º: El Presidente, Francisco Raffoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada, y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 30 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago será al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante dos años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados, se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

SECCION SEXTA

PARTE NO OFICIAL

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Núm. 5.202

Por los planes y a los efectos reglamentarios se hacen expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento de las que a continuación se mandan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Expedientes de habilitación de créditos

- 5.174.—Almochuel
5.193.—Vera de Moncayo

Expedientes de transferencias de crédito

- 5.174.—Almochuel
5.193.—Vera de Moncayo

Listas cobratorias de rústica

- 5.175.—Cinco Olivas. (1943)

Ordenanzas de enajenación.

- 5.092.—Nuez de Ebro

Padrón de beneficencia municipal

- 5.193.—Vera de Moncayo

Padrón de edificios y solares.

- 5.128.—Isuerre. (1943)

Presupuesto municipal ordinario

- 5.092.—Nuez de Ebro. (1943)
5.173.—Nigüella. (1943)
5.177.—Caspe. (1943)
5.193.—Vera de Moncayo. (1943)
5.190.—San Martín de Moncayo. (1943)
5.194.—Alarba. (1943)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 5.193.—Vera de Moncayo. (1943)
5.188.—Alfajarín. (1943)

Repartimiento de rústica

- 5.093.—Cadrete. (1943)
5.128.—Isuerre. (1943)

Matrícula industrial

- 5.128.—Isuerre. (1943)

Término de Mambblas, de Zaragoza

COMUNIDAD DE REGANTES

En cumplimiento de los artículos 50 y 58 de las Ordenanzas, se convoca a todos los señores herederos a Junta general de esta Comunidad, que se celebrará el día 13 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de los asuntos siguientes: Acta, memoria, presupuesto, renovación de cargos, revisión de cuentas, ruegos, preguntas y proposiciones.

Caso de no concurrir número suficiente de participantes, la sesión se celebrará el día 27 del mismo mes, en el mismo local y hora, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1942.—El Presidente, Daniel Ortiz de Landázuri y Arbaiza.

Núm. 5.203

Sindicato de Riegos de la villa de Gelsa

Cumpliendo lo que determina el artículo 43 de su Reglamento de Ordenanzas, dicho Sindicato conyoca a todos sus regantes para el día 15 del mes actual, a las diez de la mañana, en la Secretaría del mismo, a Junta general ordinaria, en la que se tratarán los siguientes asuntos:

- 1.º Lectura del acta del año anterior.
- 2.º Lectura de las cuentas de 1942.
- 3.º Lectura del presupuesto para 1943.
- 4.º Reparto de alfarda para 1943.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Si por falta de número de regantes no pudiese celebrarse en dicha fecha, se celebrará en segunda convocatoria el día 8 de enero de 1943, con el número de regantes que asistan y en el punto y hora ya mencionados.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa, 1.º de diciembre de 1942.—El Presidente de la Comunidad, S. Loriente.